

SANTIAGO, 07.ABR.005

ORDEN GENERAL N° 2.053/

V I S T O S :

a) El artículo 52° del Reglamento de Sumarios Administrativos e Investigaciones Sumarias de la Policía de Investigaciones de Chile, en el que se dispone que el Sumario Administrativo no se entenderá terminado mientras no haya resuelto el Director General, instancia que se materializa con la correspondiente resolución de termino.

b) El artículo 64° del mismo cuerpo reglamentario, que señala que las investigaciones sumarias no se ajustaran a ninguna de las formalidades del Sumario Administrativo.

c) El artículo 63° del reglamento antes citado, que dispone que las investigaciones sumarias, una vez firmes, serán elevadas a la unidad correspondiente y, por su intermedio, a la Jefatura del Personal, para su registro.

d) La Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la Republica, y sus modificaciones, que establece normas sobre exención del tramite de toma de razón.

e) La improcedencia reglamentaria que en las investigaciones sumarias, el Director General emita una resolución de termino; primero, por estar dicho tramite contemplado solo para los Sumarios Administrativos, cuyas disposiciones no se aplican a las investigaciones sumarias; segundo, por no estar contemplado expresamente para las investigaciones sumarias y, tercero, por la existencia de la disposición perentoria del artículo 68°, que ordena que una vez firmes dichas investigaciones serán enviadas a la Jefatura del Personal para su registro. no considerándose ningún tramite posterior.

f) El Oficio (R) N° 750, de 27.JUN.003, de la Jefatura Jurídica, que informa sobre la improcedencia que el Director General suscriba una resolución de termino en investigaciones sumarias.

g) Los Oficios (R) N° 965, de 28.AGO.003 y N° 1.065, de 24.SEP.003, ambos de la Jefatura Jurídica, por los cuales se pronuncia sobre los proyectos de órdenes generales que regulan las resoluciones de termino y las tramitaciones de las investigaciones sumarias.

h) El Oficio (R) N° 1.319, de 20. NOV.003, de la Jefatura Jurídica, que se pronuncia sobre exceptuar del trámite de toma de razón por la Contraloría General de la Republica, a las investigaciones sumarias.

i) El Título V "De la Documentación", Capitulo VI "De los Sumarios Administrativos", del Reglamento de Normas de Procedimiento.

j) La Orden General N° 1 206 de 04.ENE 994, y sus modificaciones, que aprobó la nueva Cartilla para la tramitación de Sumarios Administrativos de la Institución.

k) La Orden General N° 1.560, de 12.ENE.998, que dispone diligencias en Sumarios Administrativos cuyos hechos trasciendan a la opinión pública.

l) La Orden General N° 816, de 07.JUN 001, que precisa uso de conceptos de Sanción, Sobreseimiento y Absolución en Sumarios Administrativos e Investigaciones Sumarias.

m) La Orden General N° 1.923, de 02.DIC.002, que regula la enumeración de dictámenes y resoluciones en Sumarios Administrativos e Investigaciones Sumarias y sanciones de propia iniciativa.

n) El Radiograma N° 319, de 17.ABR.002, de la Jefatura del Personal, que instruye respecto a colocar el número de cédula de identidad de los funcionarios en las órdenes que instruyan Sumarios Administrativos e Investigaciones Sumarias.

o) El Oficio (R) N° 12. de 05 ENE.005, de la Jefatura Jurídica, por medio del cual se emite pronunciamiento en el sentido que las encuestas administrativas en que el fallecimiento o las lesiones sufridas por funcionarios no ocurrieron en actos del servicio, pueden concluirse mediante resoluciones exentas o no afectas a los trámites de toma de razón y registro ante la Contraloría General de la República.

p) La necesidad de aclarar e instruir sobre la suscripción de resoluciones de termino en investigaciones sumarias, para distinguir las de las que corresponden a las de un Sumario Administrativo y acerca de la situación del trámite de toma de razón y de registro para ciertos actos administrativos ante la Contraloría General de la República.

q) La conveniencia de refundir textos únicos y disposiciones que regulan sobre Sumarios Administrativos e Investigaciones Sumarias, para agrupar la dispersa reglamentación institucional.

r) La facultad que me confiere la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

ORDENO:

1°- MODIFICASE la Cartilla para la Instrucción de Sumarios Administrativos de la Institución, aprobada por la Orden General N° 1.206, de 04.ENE.994, en la forma como se indica:

1.- **AGREGASE** en el número 5, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"En las ordenes que instruyan Sumarios Administrativos, como asimismo las que ordenen practicar Investigaciones Sumarias, se deberá agregar el número de la cédula de identidad a continuación del nombre de los funcionarios involucrados"

2.- **AGREGASE** en el número 37, el siguiente inciso segundo, nuevo

Párrafo suprimido por O.G. N°2.408, de 13.ENE.015.

3.- **AGRÉGANSE** en el encabezado del número 45, después de la palabra "TRIBUNALES" la expresión " O FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO", y en el primer inciso, a continuación de la palabra "Justicia" la frase "o Fiscales del Ministerio Publico".

4.- **AGRÉGANSE**, los siguientes numerales 47, 48, 49, 50 y 51, con el siguiente encabezado.

OTROS CONCEPTOS:

"47.- En todo Sumario Administrativo, en que se encuentre involucrado personal institucional, cuyos hechos o actuaciones hayan trascendido a la opinión pública a través de los medios de comunicación social y que sean en desprestigio de la Institución, teniendo en cuenta que esta se mide en términos del conocimiento y alarma que los hechos causen en la población, el fiscal deberá recabar de la Jefatura de Comunicaciones, los antecedentes que obren en sus archivos, los que serán incorporados al respectivo Sumario.

En este contexto, la Jefatura de Comunicaciones abrirá registros audiovisuales, de sonido o de prensa escrita, que serán llevados por la Sección que corresponda, de los hechos o actuaciones en que se encuentren involucrados funcionarios y que sea con notorio desprestigio institucional, cuyos antecedentes se hayan dado a conocer a la ciudadanía a través de los medios de comunicación.

48.- En los Sumarios Administrativos e Investigaciones Sumarias, según sea el caso, se emplearán los siguientes conceptos en las situaciones que se indican:

- a) **SANCIÓN** Se empleará cuando se aplique una medida disciplinaria a un funcionario, como consecuencia de haberse acreditado su participación en un hecho que constituya falta administrativa que le sea imputable,
- b) **SOBRESEIMIENTO.** Se utilizará cuando no se establezca la participación de funcionarios en los hechos que dieron origen al Sumario Administrativo o Investigación Sumaria, respectivamente, o cuando los mismos no revistan caracteres de falta administrativa de acuerdo al Reglamento de Disciplina del Personal de la Institución y, por lo tanto, no se formulen cargos a los involucrados, y
- c) **ABSOLUCIÓN:** Se empleará cuando, habiéndose formulado cargos al funcionario imputado de una falta administrativa, se establece con sus descargos, con los medios de prueba rendida u otros antecedentes que lleguen a conocimiento de la autoridad competente, que no le asiste responsabilidad administrativa en los hechos investigados, ya sea por no haber tenido participación en ellos o por no constituir su conducta una infracción a las disposiciones reglamentarias sobre disciplina o ética policial.

Los funcionarios que deban actuar de alguna manera en la tramitación y resolución de Sumarios Administrativos o Investigaciones Sumarias, deberán tener presente los conceptos anteriores, al cerrar las investigaciones y evacuar la respectiva Vista Fiscal, Informe, dictamen o resolución, que deban emitir en cada caso.

49.- Los dictámenes y resoluciones de término en Sumarios Administrativos, serán enumerados de la siguiente manera:

DICTAMEN (R) N°XXXX-AÑO/XX-AÑO

RESOLUCIÓN (R) N°XXX-AÑO/XX-AÑO

La primera cifra corresponderá a la orden que dispuso el Sumario Administrativo o Investigación Sumaria; la siguiente, separada por guion, corresponderá al año en el que se ordenó el Sumario Administrativo o Investigación Sumaria; la tercera, después de una barra, corresponderá al número correlativo anual de resolución del jefe que dispuso su instrucción, y la cuarta, separada por un guion, corresponderá al año en que se dicta la resolución o el dictamen.

Ejemplo: Dictamen (R) N° 164-1998/9-2005, de donde 164 corresponde al número de orden dado por la Secretaria General; 1998 al año que se ordenó el Sumario; 9 al número propiamente tal del Dictamen y el 2005 al año en que se hizo el Dictamen.

Si se trata de un dictamen o resolución complementaria, se agregara a la cuarta cifra equivalente al año, la letra "C" mayúscula, separada por un guion, del modo siguiente: DICTAMEN (R) N° 164-1998/9-2005 -C.

En las resoluciones que apliquen medidas disciplinarias de propia iniciativa, se consignarán a continuación de la expresión Resolución (R), las iniciales "PRI.", seguidas del número de la resolución dado por la Secretaria General y, por último, el año en que se dictó la resolución, separado por un guion, como por ejemplo: RESOLUCION (R) PRI N°40-2005.

50.- Los jefes con facultades para ordenar la practica de investigaciones sumarias se abstendrán de elevar los antecedentes, una vez que estas han concluido, al Director General para que resuelva en definitiva y suscriba la resolución de término, ya que dicho trámite no es reglamentario y, por lo mismo, improcedente.

Las investigaciones sumarias que sobresean a funcionarios, están exentas del trámite de "toma de razón" ante la Contraloría General de la Republica. Por lo tanto, una vez a firmes, deberá enviarse copia de la resolución respectiva a ese organismo contralor solo para el trámite de "registro", así como también a la Jefatura del Personal para su constancia, además de la Secretaria General, Departamento V "Asuntos Internos" y Departamento de Contrainteligencia.

51.- Conforme a la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, están afectas al trámite de toma de razón y posterior registro, las resoluciones que declaran que un accidente ocurrió en actos del servicio y solo cuando de dicha declaración se derivan beneficios de orden previsional. Por tanto, las encuestas sumariales en que se determine que el fallecimiento o las lesiones sufridas por funcionarios no ocurrieron en actos del servicio, pueden concluirse mediante resoluciones exentas o no afectas a los trámites de toma de razón y registro ante la Contraloría General de la República

Sin perjuicio de lo anterior, las resoluciones antedichas, deben permanecer archivadas en la Institución, conjuntamente con sus antecedentes, a disposición del órgano contralor para posibles exámenes en terreno.


En consecuencia, corresponde remitir a la Contraloría General de la República, para el trámite de toma de razón, las resoluciones de los sumarios administrativos y las investigaciones sumarias que deriven en medidas disciplinarias o declaración de accidente en actos del servicio cuando estos deriven en beneficios previsionales.

Asimismo, deben remitirse a dicho organismo contralor, para el trámite de registro, sin perjuicio de ejecutarse de inmediato, las ordenes de instrucción de sumarios administrativos, en la medida que se refieran a funcionarios determinados".

2°.- **DEJANSE** sin efecto las siguientes disposiciones reglamentarias'

- a) El Capítulo VI "De los Sumarios Administrativos", del Título V "De la Documentación", del Reglamento de Normas de Procedimiento.
- b) La Orden General N° 1.560, de 12.ENE.998, que dispone diligencias en Sumarios Administrativos cuyos hechos trasciendan a la opinión pública.
- c) La Orden General N° 1.816, de 07 JUN 001, que precisa uso de conceptos de Sanción, Sobreseimiento y Absolución en Sumarios Administrativos e Investigaciones Sumarias.
- d) La Orden General N° 1.923, de 02.DIC.002, que regula la enumeración de dictámenes y resoluciones en Sumarios Administrativos e Investigaciones Sumarias y sanciones de propia iniciativa
- e) El Radiograma N° 319, de 17.ABR.002, de la Jefatura del Personal, que instruye respecto a colocar el número de la cédula de identidad de los funcionarios en las ordenes de Sumarios Administrativos e Investigaciones Sumarias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE
Y PUBLÍQUESE EN LA ÓRDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.**


ARTURO HERRERA VERDUGO
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

JMV/MLM/mlm

Distribución:

- * Subdirecciones
- * Insgral
- * Jefaturas
- * Repoles/UU DD
- * BO./O.D
- * Archivo /